

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo Sr. Director general de la Producción Agraria.

1043 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Quedan inscritas en el registro de Variedades Comerciales de Girasol las variedades que se relacionan a continuación.

Inscripción provisional

Cibeles: HS.

Inscripción definitiva

Agraflor: H3L.
Irisol: HS.
Isanthos: HS.
Istria: HS.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1044 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Agrícola San José de Carcaixent, Cooperativa V.» de Carcaixent (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Agrícola San José de Carcaixent, Cooperativa V.» de Carcaixent (Valencia) y de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «Agrícola San José de Carcaixent, Cooperativa V.» de Carcaixent (Valencia).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 290.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1045 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.537/1987, interpuesto por don Francisco Jiménez Arias.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.537/1987, interpuesto por don Francisco Jiménez Arias, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Jiménez Arias, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución de 10 de julio de 1985 de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de autos número 510.097, que han sido clasificados como funcionarios de carrera de la Escala "a extinguir", de Guardas Rurales, y contra estas últimas resoluciones; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

1046 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 180/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 160/1988, promovido por la Asociación Nacional del Gremio de Expendedores de Carne Equina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia en el recurso extraordinario de revisión número 180/1989, interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1989, en el contencioso-administrativo número 160/1988, promovido por la Asociación Nacional del Gremio de Expendedores de Carne Equina, sobre venta de carne de équidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión número 180/1989, promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de la Asociación Nacional del Gremio de Expendedores de Carne Equina, dirigida por Letrado, contra la sentencia firme dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 2 de junio de 1989 (recurso 160/1988, antes 147/1985), por no resultar la revisión entablada procedente en Derecho. Condenando expresamente a la recurrente al pago de las costas y pérdida del depósito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1047 *ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supra-comunitarios de acuerdo con las prioridades establecidas para 1991 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una

acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un Grupo Interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del Grupo Interministerial anteriormente citado dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que se refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

A su vez, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 consigna en el Programa 313 G «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánica económica 26-10-481 «A. Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de ámbito estatal en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas supracomunitarios relativos a la prevención de las drogodependencias, así como a la asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal de acuerdo con las prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1991.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto.—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes.

Art. 2.º Actividades a financiar.—1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el Grupo Interministerial como prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1991. A tales efectos, se consideran susceptibles de financiación las siguientes actividades:

Apoyo al movimiento asociativo. Dentro de este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes.

Programas de investigación aplicada, de formación de su personal y realización de estudios técnicos, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Entidades sin fines de lucro.

Programas de investigación aplicada y de formación en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Colegios profesionales y Organizaciones sindicales, siempre y cuando tales programas guarden correspondencia con el ámbito de actuación de las citadas Entidades.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior en relación con los programas de investigación aplicada, se considerarán prioritariamente aquellos que se dirijan a la investigación y a la elaboración de indicadores para evaluar el desarrollo del movimiento asociativo y su papel en el ámbito de las drogodependencias.

Art. 3.º Solicitantes.—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Art. 4.º Documentación exigida.—1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

2. Si, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5.º Presentación de las solicitudes.—1. El plazo de la presentación será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los documentos correspondientes a los anexos I y II, así como cualquiera de los que se relacionan en el artículo 4.º de la presente Orden, se presentarán por duplicado ejemplar.

3. La documentación se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Tramitación y resolución.—1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1991 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 7.º Abono de las ayudas económicas otorgadas.—1. El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que da lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa certificación por la Entidad del gasto total efectuado y previa comprobación por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de la realización de los programas objeto de subvención.

2. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo del programa fuese inferior a la previsión inicial del mismo, la subvención se reducirá en idéntica proporción, no pudiendo la misma superar, en ningún caso, el gasto realizado.

3. Los justificantes de gasto de la subvención percibida deberán presentarse en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas durante el primer trimestre de 1992.

4. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 del presente artículo, la financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1991 consignados en el Programa «Plan Nacional sobre Drogas» del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 8.º Inversión de la dotación.—1. La Entidad beneficiaria está obligada a la realización total del proyecto objeto de subvención, aun en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo.

2. La Entidad beneficiaria deberá presentar un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención otorgada se ha invertido en la forma debida.

4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como haber percibido ayuda económica para los mismos fines con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o de la Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y del reintegro de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Delegación

